

EXP. 227 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

Establece el artículo 28 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la admisión de la demanda implica el examen de si el acto que la contiene, se ajusta a la preceptiva del artículo 25 ibídem y si se observare que no los reúne, habrán de señalarse las irregularidades para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

Del estudio del escrito de demanda y del mandato conferido, se encuentra que presentan las siguientes falencias, las que deben ser corregidas:

1.- En cuanto al poder:

- El mandato otorgado resulta insuficiente en razón a que no determinó el objeto al que se contrae la totalidad de las pretensiones de la demanda.

2.- Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Sin embargo:

- Lo dicho a numerales 6°, 11°, 12° y 33° no corresponde a supuestos fácticos de la demanda si apreciaciones y análisis personales del demandante, razón por la cual se insta para que sean retirados.
- Lo implícito en los numerales 8°, 10°, 23°, 22° y 30° no corresponden a supuestos fácticos de la demanda como quiera que, en estos se transcribe apartes de documentos allegados como pruebas, los cuales serán valorados en la etapa procesal pertinente, razón por la cual se insta para que sean retirados.
- Lo expuesto a numerales 13° y 24° contiene análisis normativos lo que debe ir en el acápite correspondiente, esto es, en el aparte de fundamentos y razones de derecho.
- El relato hecho a numeral 14° mezcla supuestos fácticos de la demanda con apreciaciones personales del demandante, en consecuencia se han de eliminar las apreciaciones personales.
- En los enumerados como 16° y 17° se hace referencia a varios supuestos fácticos los que deben ir en forma separada y enumerada.
- El relato hecho a numeral 24° mezcla cuestiones fácticas de la demanda con aspectos que alude a pruebas y análisis personales del demandante, aspectos que deben ubicarse en el acápite correspondiente.
- Lo indicado a numeral 23° no sirve de fundamento a ninguna de las pretensiones, por lo que se ha de retirar del acápite de hechos.

3.- Relacione los apartes denominados “*Acápite de indemnización por despido indirecto e Indemnización de perjuicios morales*” en el acápite correspondiente.

4.- De las pretensiones que deben ser formuladas con precisión y claridad, y contar con fundamento en los hechos, las propuestas ofrecen las irregularidades siguientes:

- Lo deprecado a numeral 14° es igualmente solicitado a numeral 4°, razón por la cual se ha de eliminar una de las señaladas, como quiera que se encuentran reiterativas.

5.- Pruebas

- Se constata que las pruebas se deben enunciar y enumerar en el orden que se adjuntan a la demanda, y, se encuentran enunciadas pero no incluidas con el escrito de demanda la siguiente:
 - Copia de la incapacidad expedida por SANITAS el 13 de septiembre de 2006.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese a la apoderada del demandante presente un único texto de la demanda con las correcciones reseñadas, junto con las copias de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ